

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Romero Martín, en relación con las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de enero y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que le denegaron su petición de pensión, acuerdos que confirmamos al ser adecuados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contenidas en la demanda, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

25431 ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se autoriza el establecimiento en la zona franca de Cádiz de una industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz a «Mundiarroz, S. A.», y se aprueba el Estatuto que ha de regular su funcionamiento.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por «Mundiarroz, Sociedad Anónima», para instalar en la zona franca de Cádiz una industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz, para transformación de arroces argos y blancos en arroces elaborados en sus últimas calidades, previniéndose llegar a la producción de «perbolled» o arroz cocido.

Resultando que incoado y tramitado el correspondiente expediente, la Comisión Interministerial de Zonas Francas se pronunció en sentido favorable a la aceptación de su establecimiento.

Vistos el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos de 22 de julio de 1930 y el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre establecimiento de industrias en zona franca.

Considerando que la tramitación de lo solicitado se ajusta a las normas reglamentarias de aplicación.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Autorizar a «Mundiarroz, S. A.», para establecer en la zona franca de Cádiz la industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz a que se refiere el anteproyecto presentado. Tal autorización está subordinada a la obligación de exportar íntegramente el arroz elaborado en dicha industria.

Segundo.—Los subproductos de fabricación obtenidos en el proceso de elaboración podrán exportarse o dedicarse al consumo nacional, previo, en este caso, el cumplimiento de todos los requisitos exigibles a la importación: licencia de importación, según el régimen de comercio aplicable y pago de los derechos e impuestos que puedan corresponder, según el origen de la primera materia utilizada.

Tercero.—La instalación y desenvolvimiento de la industria deberán acomodarse al anteproyecto que fué aceptado por la Comisión Interministerial de Zonas Francas y que forma parte del expediente número 15/74, Sección Ordenanzas, de la Dirección General de Aduanas.

Cuarto.—El funcionamiento e intervención de las operaciones habrá de ajustarse estrictamente a las normas que determina el Estatuto anejo a la presente Orden.

Quinto.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en caso de incumplimiento de las normas y requisitos contenidos en esta Orden y en el Estatuto anejo a la misma.

Sexto.—Esa Dirección General podrá adoptar los acuerdos y dictar las instrucciones complementarias que estime precisas para el desarrollo de las normas de carácter administrativo y de intervención aduanera previstas en el artículo 5 del Decreto de 10 de agosto de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEJO UNICO

Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz, que se establecerá en la zona franca de Cádiz a petición de «Mundiarroz, S. A.»

Primero.—La entrada en la fábrica tanto de maquinaria y utensilios como de primeras materias, sean de procedencia nacional o extranjera, se intervendrá directamente por el funcionario Técnico de Aduanas que al efecto se designe, realizándose dicha intervención mediante los documentos y cuentas corrientes a que, en términos generales se refieren los preceptos contenidos en el Reglamento de 22 de julio de 1930.

Segundo.—Las operaciones a realizar, así como la salida de productos de la fábrica, serán sometidas igualmente a intervención aduanera, basada en las normas generales que al efecto determina el mencionado Reglamento. Asimismo, la citada intervención comprobará el cumplimiento de las condiciones particulares, referentes a plazos para instalación y comienzo de las actividades, que serán las siguientes:

a) La industria dará comienzo a su instalación en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la Orden de autorización.

b) Su producción habrá de iniciarse en el plazo máximo de los seis meses siguientes.

Tercero.—Los locales donde se instale la industria estarán aislados de otros terrenos o instalaciones de la zona franca de la forma que determine la Dirección General de Aduanas.

Cuarto.—Las instalaciones para almacenaje de la primera materia de origen extranjero serán independientes de cualesquiera otras, a fin de que la intervención pueda realizarse con la máxima eficacia.

Quinto.—Dada la diversidad de situaciones que, en cuanto al régimen de licencias y divisas, pueden presentarse en el desarrollo de la industria, no se estima conveniente determinar en este momento un sistema completo sobre el particular. Las cuestiones que en la práctica se vayan planteando habrán de ser estudiadas y resueltas por los diversos servicios dependientes del Ministerio de Comercio.

No obstante, serán tenidas en cuenta las siguientes normas que, llegado el caso, habrán de ajustarse a las necesidades de cada momento o situación:

a) La entrada en la zona franca de toda clase de mercancías procedentes del extranjero, destinadas a la instalación o explotación de la industria, requerirá el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Comercio para la importación de mercancías en régimen de comercio liberalizado, cualquiera que sea el régimen aplicable a dichas mercancías de ser importadas a consumo en territorio nacional.

b) La salida de la zona franca con destino al extranjero de los arroces elaborados por la industria estará sometida a las normas dictadas por el Ministerio de Comercio para la exportación de dichos arroces.

c) Las entradas en la zona franca de mercancías de origen y procedencia nacional, destinada a la instalación o explotación de la industria quedan excluidas de la regulación establecida para el comercio de exportación, excepto el arroz, que requerirá la previa autorización de la Dirección General de Exportación.

d) El destino al mercado interior de los subproductos resultantes del tratamiento del arroz quedará sometido a la regulación de las importaciones de productos alimenticios, establecida por Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y disposiciones complementarias.

Sexto.—A la exportación de los productos y subproductos de esta industria deberá quedar determinada su procedencia y el origen de la materia prima empleada. A tal efecto, los contenidos en envases de cualquier clase deberán ostentar en éstos inscripciones de características apropiadas que indiquen se trata de elaborados en la zona franca de Cádiz y el país de origen de la materia utilizada.

Asimismo, en la documentación aduanera de salida tanto para productos como para subproductos, envasados o sin envasar, figurarán los datos pertinentes sobre dichos procedencia y origen.

25432 ORDEN de 29 de noviembre de 1974 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en «zona de preferente localización industrial agraria», incluyéndose en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje la primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

- Empresa «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Castellón, S. A.» (Mercocastellón, S. A.), para la instalación de mercados en torno de Castellón-Villarreal, al amparo del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, y Orden ministerial de Agricultura de 30 de julio de 1974.
- Empresa «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Rioja, S. A. (Mercorioja, S. A.), para la instalación de un mercado en origen en Calahorra (Logroño), al amparo del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, Orden ministerial de Agricultura de 23 de septiembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

25433 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,315	56,485
1 dólar canadiense	57,131	57,360
1 franco francés	12,556	12,608
1 libra esterlina	130,324	130,943
1 franco suizo	21,613	21,720
100 francos belgas	182,967	183,047
1 marco alemán	22,934	23,050
100 liras italianas	3,542	3,581

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 florín holandés	22,195	22,306
1 corona sueca	13,378	13,446
1 corona danesa	9,788	9,835
1 corona noruega	10,612	10,664
1 marco finlandés	15,464	15,554
100 chelines austríacos	321,524	324,346
100 escudos portugueses	227,627	230,175
100 yens japoneses	16,761	16,849

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25434

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto 5 G-338, «Carretera GE-602, de Blanes a San Feliu de Guixols, puntos kilométricos 23 al 45. Acondicionamiento. Construcción de miradores con aparcamiento», término municipal de Tossa de Mar (Gerona).

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 3 de mayo de 1974 y de su expediente informativo, y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho (8) días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados, por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que afectan.

Gerona, 5 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—8.345-E.

RELACION DE AFECTADOS

por la expropiación de las obras 5-G-338, «Carretera GE-602, de Blanes a San Feliu de Guixols, puntos kilométricos 23 al 45. Acondicionamiento. Construcción de miradores con aparcamiento», término municipal de Tossa de Mar (Gerona)

- Número de orden, 1. Nombre y apellidos, doña Ana Esteve-lach Stars, Domicilio, Tossa de Mar, calle Flechas Azules, 4. Cultivo, bosque. Superficie, 220 metros cuadrados.
- Número de orden, 2. Nombre y apellidos, don Francisco Aromir Torrellas, Domicilio, Tossa de Mar, calle Llacostera, sin número. Cultivo, bosque. Superficie 155 metros cuadrados.
- Número de orden 3. Nombre y apellidos, «Giverola, S. A.», Domicilio, Barcelona, calle Balmes, número 191, 2.º, 1.ª. Cultivo, bosque. Superficie, 310 metros cuadrados.

25435

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa «I-SS-320. Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 441 al 451. Tramo: Irura-Andoain», en el término municipal de Villabona (tercer expediente).

Por estar incluido el proyecto del «Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 441 al 451. Tramo: Irura-Andoain» en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con